



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

| | | | | | |
|-------------------------------|---|-----------------------|---|--|--|
| Encargado | ZUSETTE ABARCA MUSSIO | | | | |
| Fecha/hora gestión | 12/09/2025 13:40 | Fecha/hora resolución | 12/09/2025 14:03 | | |
| * Procesos asociados | Recursos | Número documento | 807202500001806 | | |
| * Tipo de resolución | Resolución de rechazo | | | | |
| Número de procedimiento | 2025XE-000522-0000400001 | Nombre Institución | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD | | |
| Descripción del procedimiento | S.E - Licitación Abreviada: Adquisición de transformadores de corriente y tensión // DT | | | | |

2. Listado de recursos

| Número | Fecha presentación | Recurrente | Empresa/Interesado | Resultado | Causa resultado |
|-----------------|--------------------|--------------------------------------|---|----------------------|-------------------------|
| 800202500001764 | 08/09/2025 19:05 | ESTEFANI SUSANA VALVERDE ROJAS | SMART MASTER DEALER SMD SOCIEDAD ANONIMA | Rechazo de plano por | Por el tipo de proceder |

3. *Resultando

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO Y LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

A efectos de la resolución del caso bajo análisis resulta necesario recordar lo indicado por este órgano contralor respecto de la competencia que ostenta para el conocimiento de los recursos de objeción en contra del pliego de condiciones y contra del acto final; lo anterior a partir de la declaratoria de inconstitucionalidad del inciso c) del artículo 153 de la Ley General de Contratación Pública No. 9986, que derogaba los artículos 12, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, No. 8660, y el reestablecimiento de la vigencia de esta última.

En este sentido, en la resolución No. R-DCP-SICOP-01430-2024 de las 13 horas con 58 minutos, este órgano contralor concluyó lo siguiente en torno a su competencia para el conocimiento de impugnaciones de licitaciones promovidas por el Instituto Costarricense de Electricidad:

“(…) bajo los principios de igualdad, eficiencia, transparencia, seguridad jurídica y buena fe objetiva, resulta lógico que los procedimientos que hayan iniciado con la Ley 9986 al momento de la publicación de la parte dispositiva del voto de referencia en el Boletín Judicial, concluyan con dicha Ley 9986; de manera que los que no hayan iniciado a ese momento, se tramiten con fundamento en la Ley 8660. En consecuencia, tanto para la interposición de recursos de objeción como de impugnación del acto final habrán de aplicarse las reglas previstas en la Ley General de Contratación Pública, para aquellos concursos cuya decisión inicial se haya tramitado previo a la publicación de lo resuelto por la Sala Constitucional en el Boletín Judicial. Lo anterior resulta importante, pues dicha precisión se orienta en primer lugar, a poner en conocimiento de manera previa y clara cuáles van a ser las normas bajo las cuales se va a regir el concurso, y en segundo lugar, que la Administración que realice el procedimiento no desconozca la normativa, aplicándola de manera igualitaria entre todas las partes. Conforme a lo expuesto, para efectos del régimen recursivo aplicable para un procedimiento cuya decisión inicial haya sido anterior a la publicación de lo resuelto por la Sala Constitucional en el Boletín Judicial, se deberán de observar necesariamente las reglas dispuestas en los capítulos I, II y III del Título IV de la Ley General de Contratación Pública, así como los capítulos I, II y III del Título IV del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública...”

En este mismo sentido pueden consultarse las resoluciones No. R-DCP-SICOP-01598-2024 de las 14 horas con 49 minutos del 16 de octubre de 2024 y No. R-DCP-SICOP-01680-2024 de las 14 horas con 31 minutos del 25 de octubre de 2024.

A partir de lo anterior, se ha determinado que este órgano contralor resulta competente para conocer de las impugnaciones al pliego y del acto final, únicamente cuando se trate de procedimientos promovidos al amparo de una licitación pública; ello con fundamento en el numeral 26 de la Ley 8660 y los numerales 148 y 150 del Reglamento precitado, que indican que el recurso de objeción contra el pliego de una licitación pública se interpondrá ante la Contraloría General de la República, y en los demás casos ante la Administración contratante.

Lo anterior en tanto el numeral 20 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, No. 8660, establece que la adquisición de bienes y servicios que realice el ICE, estará sometida a las disposiciones especiales contenidas en esa Ley en el Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Decreto Ejecutivo No. 35148); de manera que conforme al voto de la Sala Constitucional No. 2024-022483, debe entenderse como supletoria la aplicación de la Ley General de Contratación Pública, No. 9986 y su Reglamento. Al respecto pueden verse las resoluciones No. R-DCP-SICOP-01343-2025 de las 15 horas con 01 minutos del 21 de julio de 2025 y No. R-DCP-SICOP-01332-2025 de las 11 horas con 26 minutos del 18 de julio de 2025.

II. SOBRE EL CASO BAJO ANÁLISIS. Teniendo claro lo anterior, resulta ahora necesario analizar el caso concreto y con ello delimitar la competencia de este órgano contralor para conocer la impugnación presentada por la empresa Smart Master Dealer SMD S.A.; el cual, según se visualiza en su expediente corresponde a la licitación abreviada No. 2025XE-000522-0000400001, cuyo objeto es definido de la siguiente manera “S.E - Licitación Abreviada: Adquisición de transformadores de corriente y tensión // DT”.

De esta manera, siendo que de conformidad con lo indicado en el artículo 26 de la Ley 8660 y los numerales 148 y 150 del Reglamento precitado, este órgano contralor ostenta competencia para conocer los recursos de objeción únicamente cuando el Instituto promueva licitaciones públicas, siendo competente la Administración para conocer las objeciones que se interpongan en casos de licitaciones abreviadas; y considerando que en el caso bajo análisis la Administración promovió una licitación abreviada (ver apartado “2. Información de Pliego de condiciones” / 1.

Información general); se llega a la conclusión de que este órgano contralor no ostenta la competencia para conocer de la impugnación interpuesta y consecuencia, lo procedente es **rechazar de plano** el recurso interpuesto por incompetencia de este órgano contralor.

5. Aprobaciones

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | ZUSETTE ABARCA MUSSIO | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 12/09/2025 13:45 | Vigencia certificado | 14/05/2025 10:21 - 13/05/2029 10:21 |
| DN Certificado | CN=ZUSETTE ABARCA MUSSIO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ZUSETTE, SURNAME=ABARCA MUSSIO, SERIALNUMBER=CPF-01-1348-0327 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | KAREN MARIA CASTRO MONTERO | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 12/09/2025 14:03 | Vigencia certificado | 08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05 |
| DN Certificado | CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

6. Notificación resolución

| | | | |
|---|------------------------|---------------------------|------------------|
| Fecha/hora máxima adición aclaración | 18/09/2025 23:59 | | |
| Número resolución | R-DCP-SICOP-01718-2025 | Fecha notificación | 12/09/2025 14:08 |